



R/ 811

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

D E C R E T O

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.-

11011414

Montevideo, 25 MAY 2011

VISTO: la necesidad de actualizar el sistema de Agregadurías de Defensa, Militares, Navales y Aeronáuticas de la República Oriental del Uruguay, con el fin de modernizarlo, así como determinar criterios para la designación y condiciones requeridas para el ejercicio de los cargos.-----

RESULTANDO: que a la fecha del presente Decreto la nómina del personal de las Fuerzas Armadas afectado a las Misiones Diplomáticas en el extranjero comprende Personal Superior del Ejército, Armada Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya;-----

CONSIDERANDO: I) que por el Decreto 475/990 de 16 de octubre de 1990 y sus modificativos se establecieron las Agregadurías Militares, Navales y Aeronáuticas de la República Oriental del Uruguay en las Misiones Diplomáticas en el extranjero;-----

II) que resulta conveniente modificar el régimen vigente en atención a las nuevas necesidades en materia de política exterior del país en general y del Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas en particular;-----

2011.01141-4

III) que el Ministerio de Defensa Nacional en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores analizaron la distribución de las representaciones diplomáticas antes referidas, así como los criterios rectores para la designación, capacitación y funcionamiento de los cargos y su vinculación orgánica con los referidos Ministerios.-----

IV) que se solicitó a los Señores Comandantes en Jefes de las Fuerzas Armadas se expidieran al respecto en carácter de asesoramiento al Poder Ejecutivo.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1 - Establecer que las Agregadurías de Defensa de la República Oriental del Uruguay en las Misiones Diplomáticas en el extranjero se desempeñan en los siguientes países y con arreglo al número de integrantes que se determinan a continuación: -----

- 1) República Federal de Alemania: un Agregado de Defensa de la Armada Nacional.-----
- 2) República Argentina: un Agregado de Defensa de la Armada Nacional.-----
- 3) República Federativa del Brasil: un Agregado de Defensa del Ejército Nacional.-----
- 4) Canadá: un Representante ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) de la Fuerza Aérea Uruguaya.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

- 5) República de Chile: un Agregado de Defensa de la Fuerza Aérea Uruguaya.-----
- 6) República Popular China: un Agregado de Defensa del Ejército Nacional.-----
- 7) Reino de España: un Agregado de Defensa de la Fuerza Aérea Uruguaya.-----
- 8) Estados Unidos de América:-----
 - a) Un Jefe de Misión de las Fuerzas Armadas en la Embajada de la República Oriental del Uruguay ante el Gobierno de ese país, Jefe de la Delegación de Uruguay ante la Junta Interamericana de Defensa y Asesor de la Representación Permanente del Uruguay ante la Organización de Estados Americanos, del Ejército Nacional.-----
 - b) Un Agregado de Defensa de la Fuerza Aérea Uruguaya.-----
 - c) Un Agregado de Defensa de la Armada Nacional.-----
 - d) Un Agregado de Defensa en la Delegación Permanente de la República ante las Naciones Unidas, del Ejército Nacional, acorde a lo dispuesto por el Decreto 560/994 de 21 de diciembre de 1994.-----
- 9) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: un Agregado de Defensa y Representante Permanente ante la Organización Marítima Internacional (OMI) y el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (FIDAC-FONDO), de la Armada Nacional.-----

10) Estados Unidos Mexicanos: un Agregado de Defensa del Ejército Nacional.-----

11) República del Paraguay: un Agregado de Defensa del Ejército Nacional.-----

12) República de Sudáfrica: un Agregado de Defensa del Ejército Nacional.-----

13) Federación de Rusia: un Agregado de Defensa del Ejército Nacional.-----

14) República Bolivariana de Venezuela: un Agregado de Defensa de la Armada Nacional.-----

Artículo 2.- Los funcionarios designados en los cargos reglamentados en la presente norma dependerán en su funcionamiento del Jefe Diplomático de Misión del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditado ante el país u organización en que cumplan funciones y del Ministro de Defensa Nacional a través del Director de Políticas de Defensa - Director de Asuntos Internacionales, Cooperación y Derecho Internacional Humanitario.-----

Artículo 3.- Los cargos no comprendidos en el artículo 1ro., que se encuentren ocupados al momento de entrada en vigencia del Decreto, permanecerán en sus funciones hasta la finalización de su Misión de acuerdo a lo dispuesto en las correspondientes Resoluciones.-----

Artículo 4.- La primera provisión de las Agregadurías de Defensa que se crean por este Decreto se producirá en la oportunidad que determine el Poder Ejecutivo.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículo 5.- Quienes sean seleccionados para los cargos establecidos en el artículo 1ro. deberán realizar un curso de capacitación en el Instituto Artigas del Servicio Exterior, con la duración y contenido que determinen de común acuerdo los Ministerios de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores.-----

Artículo 6.- Dentro del plazo de 90 días de aprobado el presente Decreto la Dirección General de Recursos Financieros y el Departamento Jurídico Notarial del Ministerio de Defensa Nacional deberán elevar al Señor Ministro un estudio sobre la normativa vigente en materia de sueldos, gastos de representación, alquileres y todo otro emolumento que perciban los funcionarios que cumplen Misiones Diplomáticas en el exterior en representación del citado Ministerio; y elaborar un proyecto de norma que unifique la normativa vigente. Las consultas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional se canalizarán a través de la Sección Asuntos Internacionales y Cooperación del Ministerio de Defensa Nacional con la Dirección General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

Artículo 7.- Comuníquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional remítase copia a la Dirección General de Recursos Financieros, Departamento Jurídico Notarial Sección Jurídica y Sección Asuntos Internacionales y Cooperación, Comandos

Generales de Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Cumplido
archívese.-----



Luis Rosadilla

Ministro de Defensa Nacional



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República